

México, D. F. a 7 de noviembre de 2011

OAG/GJCP/SP/1267/2011

JCRL - ALUB
3001104013

LIC. ALFONSO CARBALLO PÉREZ
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado "*Lineamientos para regular el funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados*", publicado por esa Comisión en su página de Internet el día 21 de octubre del año en curso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 69-K de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Al respecto, adjunto al presente sírvase encontrar los comentarios formulados por la Gerencia de Control de Procesos Jurídicos de la Oficina del Abogado General de Petróleos Mexicanos sobre el citado anteproyecto, a fin de que sean tomados en consideración y demás efectos conducentes en el dictamen que al efecto elabore esa Comisión.

Le envío un saludo.

ATENTAMENTE


LUIS FERNANDO CORONA HORTA
Gerente



C.c.p. Lic. Marco Antonio de la Peña Sánchez.- Abogado General de Petróleos Mexicanos. Para conocimiento.
Ing. María Gabriela García Velázquez.- Coordinadora de Programas Gubernamentales y Consolidación Estratégica. DCA. Mismo fin.
Lic. Juan Gerardo González Flores.- Gerente de Control de Procesos Jurídicos. OAG. Igual fin.


ECMLAZP
Exp. COFEMER

OBSERVACIONES AL ANTEPROYECTO DENOMINADO LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

MEDIDAS PROPUESTAS A INSTRUMENTAR HACIA EL INTERIOR DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS

- Cada Organismo deberá de designar un Enlace (Gerente y/o Jefe de Unidad) y su suplente (Subgerente) (Art 5).
- Involucrar la Dirección Corporativa de Tecnología de la Información y Proceso de Negocios para coordinar y/o proporcionar los requerimientos técnicos (Art 9, frac I).
- Para cumplir con la propuesta de los documentos susceptibles de inscripción, (Art. 8) se deberá considerar, entre otras cosas, los siguientes:
 - Los nombramientos y sustituciones del director general o equivalente,
 - Los nombramientos y sustituciones de los servidores públicos que estén facultados para actuar en su representación,
 - Las designaciones del encargado de despacho,
 - Poderes Generales otorgados (en versión pública) y revocación.
- La dependencia deberá estar en atenta observación respecto del Calendario para la habilitación del Sistema establecido en el transitorio segundo.

COMENTARIOS

Lineamientos para Regular el Funcionamiento del Registro Público de Organismos Descentralizados	COMENTARIOS
Art. 8. Fracciones III y IV	Precisar a qué se refiere el concepto sustituciones, en virtud de que podría tratarse de una designación temporal de encargado del despacho
Fracción IV	Clarificar si la representación es hacia el Organismo o es respecto del director general o equivalente.
Fracción V	Clarificar desde qué período se deberán registrar los poderes generales otorgados y sus revocaciones.

Art. 18.	Aclarar el significado de: firma electrónica única por documento atribuible al usuario. Definir quién es el "usuario", toda vez que el art 6.- determina que es el Enlace, y en este punto no se especifica claramente quien es.
Art. 11.	Precisar o definir el alcance del artículo, toda vez que se contraponen a diversas Resoluciones emitidas por el pleno del IFAI, en las que se establecen que no se debe de elaborar "versiones públicas", sin antes haber cubierto los derechos de reproducción correspondiente (Recurso de Revisión 3441/11-folio 1857200049211) establece que las "versiones públicas" se elaborarán por única vez, a petición del solicitante, no existiendo obligación alguna por parte de las Dependencias y Entidades conservar "versiones públicas".